



Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de junio de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

Nota verbal de fecha 7 de junio de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Islandia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Islandia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia y tiene el honor de hacer referencia a sus notas SCA/1/02 (09) y SCA/1/04 (03), en las que solicitaba información sobre las medidas tomadas por Islandia para aplicar las disposiciones adoptadas por el Consejo de Seguridad en relación con Somalia. A este respecto, la Misión Permanente de Islandia tiene el honor de señalar que, de acuerdo con la Ley No. 16/1998 relativa a las armas, todo acto de comercio de armas, incluidas su exportación e importación, es ilícito a menos que el Comisionado Nacional de Policía de Islandia haya otorgado un permiso especial. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley se castiga con pena privativa de libertad por un máximo de cuatro años. Por lo tanto, en Islandia ya se ejerce un estricto control de las exportaciones de armas. De conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, no se permiten exportaciones de este tipo a Somalia. Además, cabe señalar que en Islandia no se fabrican armas convencionales ni de destrucción en masa.